

12

Declarativo-Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 2021-00069-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 18 de febrero de 2021.

Bucaramanga, 01 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
de Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 01 MAR 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2020, deberá informar cuales son los cánones de arrendamiento y su valor adeudado en la actualidad; lo cual resulta determinante, toda vez para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por CENTRAL INMOBILIARIA LTDA. contra JAIME ARENAS PEÑA y VICTOR HORACIO ARENAS CAICEDO.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial de la sociedad CENTRAL INMOBILIARIA LTDA., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 017 HOY,
02 MAR 2021
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO